

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3152
(12 de Octubre de 2016)**

POR LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 20163300094392 del 20 de mayo de 2016, el señor MILLER AUGUSTO PENAGOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.458 de Bogotá, en calidad de tenedor, Dirección: Calle 5 No. 6-46 del municipio de Guadalupe-Huila, Teléfono: 3133710481; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Viciosa para beneficio del predio rural "DAKOPEZ" que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe. Mediante oficio radicado de salida No. 20163300063051 del 29/05/2016, se requirió complementar la información para dar trámite a dicha solicitud. Mediante Oficio de entrada con radicado No. 20163300144652 de 29/07/2016, presentó la información requerida. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-14083 Código Catastral 413190000000000170022000000000 del predio de mayor extensión, contrato de promesa de compraventa de un lote de terreno rural, informe técnico diseño de bocatoma para proyecto piscícola y plano de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada La Viciosa, para ser usados para actividad de producción piscícola. El día 10 de agosto de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 14 de septiembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 14 de septiembre de 2016 con radicado CAM 20163300189282 del 14 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300125571 de 08 de septiembre de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Guadalupe. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de septiembre de 2016 y desfijado el 29 de septiembre de 2016. Constancia de publicación del 30 de septiembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado de 16 de septiembre de 2016 y desfijado el 01 de octubre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300207932 de fecha 04 de octubre de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor MILLER AUGUSTO PENAGOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.458 de Bogotá, en calidad de tenedor, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para el proyecto de actividad de producción piscícola del predio rural "DAKOPEZ", ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es la Quebrada La Viciosa afluente del Río Suaza. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación nueva, bocatoma lateral. Ubicación: Coordenadas Planas origen Bogotá X= 816.361, Y= 708.926. Altura: 1.019 msnm.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Suaza.

Aforos de la Fuente: De acuerdo con los registros de aforo se presentan los siguientes caudales históricos, aguas arriba de la captación:

CAUDAL (LIT/SEG)	FECHA DE AFORO
1.173,0	enero, 06 de 2010
2.237,0	Marzo 16/2010
2.326,0	Abril 14/2010
2.428,8	Agosto 11/2010
2.621,0	Noviembre 17/2010
1897,0	Febrero 15/2011
2205,0	Agosto 26/2011
2164,95	enero 27 de 2015
1281,53	Diciembre, 28 de 2015

Aguas arriba de la captación se ubica la bocatoma del acueducto municipal de Guadalupe, del Distrito de Riego de Cachimbabal "Asocachimbab" y de acueducto regional Cachimbab.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de septiembre de 2016 y desfijado el 29 de septiembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado del 16 de septiembre de 2016 y desfijado el 01 de octubre de 2016, no se presentaron oposiciones.

Localización del Predio y estanques piscícolas: De acuerdo con las coordenadas del punto de ubicación del predio y del punto de ubicación mas cercano de los estanques en geomembrana (Coordenadas planas origen Bogotá X= 816.106, Y= 709.063 a una altura de 992 m.s.n.m), este estanque se ubica a solo ocho (8) metros del cauce de la quebrada La Viciosa por su margen izquierda, dentro de la ronda de protección hídrica de la quebrada. Igualmente, los demás estanques contiguos se encuentran dentro de la ronda de protección, además de su ubicación en área de alto riesgo de inundación

En el predio rural del señor Miller Augusto Penagos Correa, se han instalado en total cuatro estanques en geomembrana HPDE para un proyecto de piscicultura para el levante y engorde de Tilapia roja, de los cuales dos estanques están totalmente dentro de la ronda de protección de la quebrada La Viciosa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Determinantes ambientales:

De acuerdo con la zonificación ambiental del Departamento del Huila, el predio denominado DAKOPEZ, ubicado en la vereda La Planta del municipio de Guadalupe (Coordenadas planas origen Bogotá X= 816.106, Y= 709.063 a una altura de 992 m.s.n.m), se ubica en Zona de Preservación, Zonas de Preservación Forestales Protectoras (ZPFP), definido así:

- Zona de Preservación, Zonas de Preservación Forestales Protectoras (ZPFP):**
 Corresponde a Áreas que exigen mantener en su estado original, la presencia o afloramiento de un recurso natural, una estructura, una situación o calidad del recurso que es producto de un proceso-estado sucesional, evolutivo (de tipo biológico, geomorfológico, paisajístico, oferta medioambiental significativa), que demanda acciones de restricción - protección. De lo anterior se deduce que son áreas cuya función principal es la de actuar como reservas de flora, fauna, agua, suelo, aire: así como las áreas de reserva forestal y/o biológica localizadas por encima de los 2.600 m.s.n.m, incluyendo terrenos de nacimientos hídricos, rondas de ríos y zonas de escarpes, generalmente mayores al 100% de pendiente (Figura 1).

Que de acuerdo con el Mapa de Amenazas Potenciales por procesos erosivos, Remoción en masa y régimen de corrientes-Subregión Centro del Departamento del Huila de la CAM, se tiene que el sitio de ubicación del predio Dakopez vereda La Planta del municipio de Guadalupe, corresponde a una categoría identificada como: ***“Punto de inestabilidad de cauces (avalanchas), inundaciones locales”***, situación que confirma la ubicación del predio en zona de alto de riesgo de inundación.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 04 de Octubre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y considerando las determinantes ambientales en cuanto a la ubicación del predio rural denominado "DAKOPEZ" localizado en la vereda La Planta del Municipio de Guadalupe, según zonificación ambiental del Departamento del Huila en **Zona de Preservación, Zonas de Preservación Forestales Protectoras (ZPFP)** y conforme al Mapa de Amenazas Potenciales por procesos erosivos, Remoción en masa y régimen de corrientes-Subregión Centro del Departamento del Huila de la CAM, dicho predio se localiza como: **"Punto de inestabilidad de cauces (avalanchas), inundaciones locales"**, situación que confirma la ubicación del predio en zona de alto de riesgo de inundación, se considera que NO ES VIABLE OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA LA VICIOSA para el desarrollo de la actividad piscícola de levante y engorde de tilapia roja en estanques en geomembrana localizados en zonas de Preservación forestales protectoras - ronda hídrica de la quebrada La Viciosa y zona de alto riesgo de inundación, conforme a la solicitud presentada por el señor MILLER AUGUSTO PENAGOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.458 de Bogotá, en calidad de tenedor, para beneficio del predio rural "DAKOPEZ" ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para NEGAR esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA QUEBRADA LA VICIOSA para el desarrollo de la actividad piscícola de levante y engorde de tilapia roja en estanques en geomembrana localizados en zonas de Preservación forestales protectoras - ronda hídrica de la quebrada La Viciosa y zona de alto riesgo de inundación, conforme a la solicitud presentada por el señor MILLER AUGUSTO PENAGOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.458 de Bogotá, en calidad de tenedor, para beneficio del predio rural "DAKOPEZ" ubicado en la vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Guadalupe.

Parágrafo: La presente concesión se NIEGA con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor MILLER AUGUSTO PENAGOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.458 de Bogotá, deberá adelantar el retiro de la infraestructura existente de estanques de geomembrana instalados dentro de la ronda de protección correspondiente a una faja de terreno de 30 metros medidos a partir de la cota de inundación del cauce de la quebrada la Viciosa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

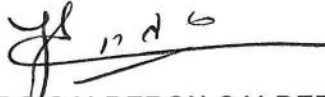
ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor MILLER AUGUSTO PENAGOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.458 de Bogotá; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.124-2016
Proyecto: A. Medina